



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa  
por asistencia a campamentos infantiles de verano*

La Junta Vecinal de Castrillo de Murcia aprobó provisionalmente, con fecha 24 de julio de 2026, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a campamentos infantiles de verano.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 6 de agosto de 2026, no se han presentado reclamaciones/alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

En Castrillo de Murcia, a 22 de septiembre de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Diego Sancho Herrera

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA  
A CAMPAMENTOS INFANTILES DE VERANO

Índice. –

Exposición de motivos.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Tarifas.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. – Devengo.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de la infancia y la puesta en marcha de políticas públicas orientadas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral constituyen una prioridad para esta entidad. Durante el periodo estival, la interrupción del calendario lectivo genera en muchas familias la necesidad de contar con alternativas de ocio estructurado, educativas y seguras para sus hijos e hijas. Los campamentos infantiles de verano organizados por esta entidad local responden directamente a esta demanda, cumpliendo una doble función: por un lado, dar soporte a los progenitores en la compatibilización de sus jornadas laborales con la atención a sus menores y, por otro, ofrecer a la infancia un espacio de convivencia, desarrollo personal y aprendizaje en valores.

En el plano competencial, la presente iniciativa se enmarca en la potestad para la gestión y prestación de actividades y servicios culturales, deportivos y de ocio asignados a las entidades locales menores. Dicha competencia se ejerce conforme al artículo 24.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 50 y 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en relación con las competencias municipales delegadas en materia de cultura, ocio e instalaciones deportivas articuladas a través del convenio de colaboración formalizado con el Ayuntamiento de Sasamón, al que pertenece esta Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia. Para garantizar la sostenibilidad económico-financiera del servicio, esta entidad hace uso de la potestad tributaria reconocida en el artículo 51.1.b) de la citada Ley 1/1998 y los artículos 15, 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo al establecimiento de la correspondiente tasa.



En cumplimiento del principio de equivalencia contemplado en el artículo 24.2 de la citada Ley de Haciendas Locales, el importe de la tasa ha sido fijado sin superar el coste real previsible de la actividad, tal y como se justifica en el correspondiente informe técnico-económico.

Por último, esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuando bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta entidad local menor, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencia a campamentos infantiles de verano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte de la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia, del servicio de campamentos infantiles de verano, consistente en la organización de actividades de ocio, tiempo libre, educativas y de conciliación de la vida familiar y laboral, dirigidas a la población infantil del municipio durante el periodo estival, con independencia de que dicha prestación se lleve a cabo de forma directa o mediante la contratación de una empresa o entidad especializada.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento del menor inscrito en el campamento infantil de verano.

*Artículo 4. – Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la tasa, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Tarifas.*

Las tarifas de la tasa por prestación del servicio de campamentos infantiles estivales serán las siguientes:

| <i>Modalidad</i> | <i>Cuota 1.º hijo/a</i> | <i>Cuota 2.º hijo/a y sucesivos</i> |
|------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| 1 semana         | 30,00 €                 | 25,00 €                             |
| 2 semanas        | 55,00 €                 | 45,00 €                             |
| 3 semanas        | 80,00 €                 | 65,00 €                             |
| 4 semanas        | 100,00 €                | 85,00 €                             |
| 5 semanas        | 120,00 €                | 105,00 €                            |

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

1. No se establece ninguna exención.
2. Se establece una cuota reducida aplicable a partir del segundo hermano y siguientes inscritos en el mismo periodo de campamento infantil, cuya cuantía se detalla expresamente en el cuadro de tarifas del artículo 5 de esta ordenanza.

*Artículo 7. – Devengo.*

La tasa se devenga y la obligación de contribuir nace en el momento en que se efectúe la solicitud de inscripción en el campamento infantil de verano o desde el momento en que se inicie la prestación efectiva del servicio, si esta se produjera sin previa solicitud.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

1. Todas las personas interesadas en la asistencia deberán cursar solicitud de inscripción.
2. El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
3. El importe correspondiente se abonará mediante transferencia en la cuenta bancaria que se indique por la junta vecinal. En el concepto deberá indicarse «Campamento» junto con el nombre del beneficiario del servicio, entendiéndose éste que será el niño que haga uso de la prestación.
4. Podrán participar en el campamento aquellos niños desde 3 años, siempre que se encuentren escolarizados, hasta un máximo de 12 años.
5. Se exigirá un mínimo de 8 participantes inscritos para la realización de esta actividad.

A los efectos anteriores, la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia se reserva el derecho de poder cancelar la prestación del servicio de campamento de verano si no existe número mínimo de participantes.

En caso de cancelación del servicio por no alcanzarse el número mínimo de participantes, o por cualquier otra causa no imputable al solicitante, procederá la devolución íntegra del importe abonado.



6. Se podrá causar baja voluntaria, debiendo comunicarlo a la junta vecinal con una antelación de 2 días a la fecha de inicio del campamento.

7. Las vacantes que se produzcan durante los campamentos se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de presentación de solicitudes.

8. Será causa de baja obligada impuesta por la propia junta vecinal, el impago.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación indefinida, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.